

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

1 2 5 9

2 6 DIC 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No.092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico del 31 de diciembre de 2020 con radicado de PNNC No.2021460000072 del 05 de enero de 2021, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA SAN PEDRO**", a favor de los siguientes predios:

1. Predio denominado "**Lote 1 La Lomita**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101525, con una extensión superficial de trescientos treinta y un metros cuadrados (331m²), ubicado en la vereda Sogamoso, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.
2. Predio denominado "**Lote 2 El Invernadero**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101526, con una extensión superficial de dos mil quinientos diez metros cuadrados (2.510m²), ubicado en la vereda Sogamoso, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.
3. Predio denominado "**Finca San Pedro**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033, con una extensión superficial de once mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados (11.185m²), ubicado en la vereda Sogamoso, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.056 del 24 de marzo de 2021, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA SAN PEDRO**", a favor de los predios denominados "**Lote 1 La Lomita**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101525, "**Lote 2 El Invernadero**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101526 y "**Finca San Pedro**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033, ubicados en la vereda Sogamoso, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos, el 25 de marzo de 2021, a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones gilmaisaenz@gmail.com, juanita.arango.osorio@gmail.com

Que dentro del Auto de Inicio No.056 del 24 de marzo de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las señoras **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No.46.366.209 y **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.20.308.507, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

2. Mapa de zonificación de los predios "**Lote 1 La Lomita**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101525, predio "**Lote 2 El Invernadero**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101526 y "**Finca San Pedro**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033, ajustando el área por cada uno de los predio, los errores topológicos y los traslapes anteriormente señalados, se debe indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por las usuarias, no podrá exceder el área¹ reportada en los Folios de Matrícula Inmobiliaria del predio y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada zona, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4² y los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto 1076 de 2015."

1 La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

2 **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

3 **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro**

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20214600017372 del 12 de marzo de 2021, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, solicitó estado de trámite de la "RNSC "Finca San Pedro"" en los siguientes términos:

"(...)

Comedidamente presento solicitud en referencia, conforme a tres (3) trámites presentados a finales del año previo, así:

- 1. Radicado en Orfeo # 20204600109832, enviada el 30/dic 2020 Solicitud RNSC "Cañón de La Honduras" (Gámbita, Santander)*
- 2. Radicado en Orfeo # (desconocido), enviada el 31/dic 2020 Solicitud RNSC "Finca San Pedro" (Sogamoso, Boyacá)*
- 3. Radicado en Orfeo # 20204600109462, enviada el 28/dic 2020 Solicitud RNSC "Xieti" (Tota, Boyacá) En mi familia tenemos mucha ilusión de poder avanzar y concretar estos procesos, para proseguir con mayor firmeza nuestros objetivos conservacionistas, les agradecemos por favor informarnos el estado de dichos trámites. (...)"*

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300020061 del 12 de abril de 2021, notificado el 13 de abril de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, sobre el estado de trámites de la reserva RNSC 003-21 "FINCA SAN PEDRO", informando que hasta la fecha de notificación del mencionado oficio, no se había allegado la documentación solicitada a través del auto de inicio No.056 del 24 de marzo de 2021, notificado por medios electrónicos, el 25 de marzo de 2021.

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600044912 del 25 de mayo de 2021, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, allegó información con la que pretendía cumplir con los requerimientos solicitados dentro del Auto de inicio No.056 del 24 de marzo de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 4, evidenciando que no cumplieron con el requerimiento cartográfico.

Adicional a lo anterior, en el mismo radicado, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, solicitaron retirar uno de los predios objeto de registro, predio denominado "Lote 1 La Lomita" con folio de matrícula inmobiliaria No.095-101525, en los siguientes términos:

Comedidamente damos respuesta al auto referido, conforme a lo allí dispuesto y requerido en su artículo SEGUNDO, así:

- 1. Allegar mapa de zonificación de los predios descritos, ajustando área, errores topológicos, y traslapes, indicando la fuente de Información, y aclarando que el área reportada a designar como RNSC no exceda el área en folio.**

RESPUESTA:

- a) Retiro de un (1) predio.** En respuesta preliminar al auto referido, aprovechamos para informar que, por motivos propios, hemos decidido retirar de la lista uno de los predios inicialmente previstos a integrar la RNSC "Finca San Pedro". Nos referimos al predio denominado "Lote 1 La Lomita" (con folio de matrícula inmobiliaria No.095-101525), cuya área según geoportal IGAC es 360 m2 (y según escrituras 331 m2), que ya no hace parte de nuestra solicitud de RNSC y les pedimos apartarlo acorde.

Por tanto, los predios a conformar la RNSC "Finca San Pedro", son los siguientes:

- Predio "Lote 2 El Invernadero" (o Lote del Invernadero), identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-101526 y ficha catastral No. 15759010205090002000, con un área según geoportal IGAC de 1,778 m2 (y según escrituras 2,510 m2).
- Predio "Finca San Pedro", identificado con matrícula Inmobiliaria No. 095-108033 al cual corresponden dos (2) fichas catastrales con No. 15759010205090003000 y No. 15759010205090004000, con un área según geoportal IGAC de (6.340 m2 + 3,507 m2 = 9,847 m2) y según escrituras 11,186 m2.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300052411 del 16 de julio de 2021, notificado en la misma fecha, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC 003-21 "FINCA SAN PEDRO", las solicitantes debían allegar:

"(...)

Por todo lo anterior, se le solicita al usuario relacionar mediante certificado catastra donde se relaciona los folios de matrículas, la extensión del predio y la cédulas catastral para los predios "el invernadero" y el predio "Finca San Pedro" con el fin de poder determinar la zonificación y las áreas exactas de los predios dentro del trámite de registro. Finalmente, se le recuerda que dispone de un plazo máximo de dos (2) meses ".." contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil."

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600065252 del 14 de julio de 2021, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, allegó información con la que pretendía cumplir con los requerimientos solicitados dentro del Auto de inicio No.056 del 24 de marzo de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 4, evidenciando que no cumplieron con el requerimiento cartográfico.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300054991 del 22 de julio de 2021, notificado el 23 de julio de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC 003-21 "FINCA SAN PEDRO", las solicitantes debían allegar:

"(...)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y tras la verificación y revisión de la información allegada por el solicitante, el usuario adjunta los recibos de pago del impuesto predial para cada uno de los predios; sin embargo, estos recibos no son concordantes en los números de matrícula inmobiliaria con respecto al FMI para el predio denominado San Pedro. Ahora bien, con respecto al predio El invernadero los números de matrícula inmobiliaria si son coherentes tanto en el recibo de pago del impuesto predial como en el FMI; por tanto, a pesar de que el usuario no allego el certificado catastral expedido por IGAC como se le solicito mediante radicado No. 20212300052411 se encuentra relación coherente para el predio denominado "invernadero".

Por todo lo anterior, se le solicita nuevamente al usuario allegar relacionar mediante certificado catastra donde se relaciona los folios de matrículas, la extensión del predio y la cédulas catastral para el predio denominado "Finca San Pedro" con el fin de poder determinar la zonificación y las áreas exactas de los predios dentro del trámite de registro dentro del trámite de registro. Finalmente, se le recuerda que dispone de un plazo máximo de cincuenta y nueve (59) días calendario ".." contados a partir de la de la notificación de este comunicado para que allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil"

Mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021 con radicado No.20214600069322 del 30 de julio de 2021, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, allegó información con la que pretendía cumplir con los requerimientos solicitados dentro del Auto de inicio No.056 del 24 de marzo de 2021, la cual fue revisada por el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 4, evidenciando que no cumplieron con el requerimiento cartográfico.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300078971 del 06 de septiembre de 2021, notificado el 7 de septiembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC 003-21 "FINCA SAN PEDRO", las solicitantes debían allegar:

(...)

Conforme lo anterior se puede concluir que no existe congruencia de las cédulas catastrales que se encuentran relacionadas en el FMI No.095-10833 y las que se evidencian en las diferentes fuentes de información, tanto las allegadas por ustedes como las consultadas por parte de esta entidad (Geoportal IGAC), en este sentido es importante mencionar que la información del predio debe ser la misma, tanto documental como geográficamente, así las cosas, se aclara que si la información de las cédulas catastrales no se encuentra actualizada tanto en el IGAC como en Notariado y Registro, información necesaria para poder realizar la verificación y tener la completa certeza que se trate del mismo predio, no será posible continuar con registro del predio denominado "Finca San Pedro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033.

Así las cosas se reitera el requerimiento de allegar el certificado predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, donde se acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Finca San Pedro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033.

Con el fin de continuar con el trámite de registro para el predio "Finca San Pedro", es necesario dar cumplimiento al requerimiento dentro del término hasta de cincuenta y seis (56) días calendario contados a partir de la comunicación de la presente comunicación.

Es importante aclarar que, si la información no se allega en el transcurso del término establecido, solo se continuara el trámite para el predio denominado "Lote 2 El Invernadero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101526."

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600094762 del 11 de octubre de 2021, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, allegó información con la que pretendía cumplir con los requerimientos solicitados dentro del Auto de inicio No.056 del 24 de marzo de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 4, evidenciando que no cumplieron con el requerimiento cartográfico.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300123101 del 04 de noviembre de 2021, notificado el 5 de noviembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC 003-21 "FINCA SAN PEDRO", las solicitantes debían allegar:

(...)

Es por todo lo anterior, que se le indica a la usuaria que debido a que el predio "Finca San Pedro" tiene justificación legal de las actuaciones, sin embargo, aún no cumple con los requisitos cartográficos, esto debido a que se encuentra desactualizada la información en la página del VUR. Es por ello, que se le indica a la usuaria que se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

acerque a la oficina mas cercana de IGAC en el municipio de Sogamoso y realice el trámite de actualización catastral y saneamiento del predio denominado "Finca San Pedro", y poder allegar el certificado predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, donde se acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Finca San Pedro", para poder dar continuidad al trámite de registro de la RNSC 003-21 "Finca San Pedro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033. Para allegar dicha información se le recuerda que cuenta con veintidós (22) días calendario contados a partir de la comunicación de la presente comunicación."

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600107892 del 19 de noviembre de 2021, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, dio respuesta al requerimiento solicitado a través de radicado de PNNC No.20212300123101 del 04 de noviembre de 2021, notificado el 5 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

(...)

Por lo tanto, respetuosamente consideramos que la exigencia de su oficio en referencia es una carga indebida y no establecida en los trámites de RNSC, que desborda los requisitos y además nos impone costos de tiempo y dinero para solucionar algo que realmente no es nuestro deber resolver, aún y pese a nuestro deseo de crear esta nueva RNSC para nuestro municipio.

No obstante, y en procura de crear condiciones de mutuo entendimiento, asimismo poner en valor principios de solidaridad, eficacia y economía en los procesos, de la mano con una mejor comprensión de la función pública y su relación con los ciudadanos, proponemos esta alternativa de solución:

1. El día de ayer se pidió ante el IGAC que haga la integración catastral pendiente del englobe que dio origen al FMI 095-108033. Una vez hecha, procuraremos que se informe y actualice lo más pronto posible ante registro, para que se refleje en el VUR, y de lograrse, así se informará a ustedes. Se anexa copia de la solicitud respectiva.

2. Corresponde a su entidad aceptar que, esto anterior, no es un deber del usuario, sino un deber estatal que debió estar resuelto hace mucho tiempo (interoperar e integrar datos entre registro y catastro), y por ende, que su entidad acepte sin entrar en más exigencias que, independientemente de este trámite anterior (que puede tardar un tiempo incierto), ya existe suficiente claridad y soportes para tener la certeza catastral y registral de los predios que conforman nuestra solicitud de RNSC, por virtud de los soportes aportados.

3. Que, en virtud de la colaboración interestatal y las facultades de activarla en casos necesarios, sea su entidad quien tome la iniciativa y nos colabore en términos de pedir directamente ante registro y catastro, que informe o certifique si el predio en debate corresponde o no a los soportes presentados, y que de paso hagan esa integración y actualización de datos para verla reflejada en el VUR y en las bases catastrales, todo ello con el fin de viabilizar sin más demoras este trámite de RNSC."

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300155251 del 16 de diciembre de 2021, notificado el 21 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC 003-21 "FINCA SAN PEDRO", las solicitantes debían allegar:

(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

Es necesario tener en cuenta que se deben subsanar las inconsistencias cartográficas del predio "Finca San Pedro", inscrito con FMI No.095-108033 y esto es competencia del IGAC (seccional Sogamoso), no de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, esta información debe estar acorde con lo consignado por Notariado y Registro en el folio de matrícula respectivo. Así las cosas, Parques Nacionales Naturales, no puede continuar con el trámite, hasta que la cartografía del predio "Finca San Pedro", inscrito con FMI No.095-108033 esté clara, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6 el Decreto 1076 de 2015 respecto a la ubicación del predio: (...)

En este sentido, es necesario que los propietarios del predio realicen las gestiones que correspondan ante el IGAC sede Sogamoso, lo cual en ninguna circunstancia puede estar a cargo de Parques Nacionales, con el fin de que esa entidad expida el certificado predial catastral, donde se acredite o se relacione la Cédula Catastral, el Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono que corresponde al predio denominado "Finca San Pedro".

En concordancia con lo anterior, se otorga un plazo de hasta de once (11) días calendario contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que los requerimientos mencionados sean atendidos; en caso contrario, y antes de vencer este término podrá solicitar prórroga hasta de dos (2) meses para allegar lo mencionado. De lo contrario, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro del predio denominado "Finca San Pedro", inscrito con FMI No.095-108033 y se continuará el trámite, si así lo estima conveniente, para el predio "Lote 2 El Invernadero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101526."

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600122722 del 30 de diciembre de 2021, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, solicitó una prórroga de dos (2) meses, en los siguientes términos:

(...)

En atención al último párrafo de su comunicación en referencia, por medio del presente comedidamente solicitamos prórroga de dos (2) meses para poder evaluar y atender lo requerido."

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300027041 del 15 de febrero de 2022, notificado en la misma fecha, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, sobre la solicitud de prórroga en los siguientes términos:

(...)

Es necesario tener en cuenta que se deben subsanar las inconsistencias cartográficas del predio "Finca San Pedro", inscrito con FMI No.095-108033 y esto es competencia del IGAC (seccional Sogamoso), no de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, esta información debe estar acorde con lo consignado por Notariado y Registro en el folio de matrícula respectivo. Así las cosas, Parques Nacionales Naturales, no puede continuar con el trámite, hasta que la cartografía del predio "Finca San Pedro", inscrito con FMI No.095-108033 esté clara, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6 el Decreto 1076 de 2015 respecto a la ubicación del predio. Para llevar a cabo la indicación anterior se le otorgó 11 días calendario para que las solicitantes alleguen los documentos solicitados

VIII. Mediante el radicado 20214600122722 del 30 de diciembre de 2021 las usuarias solicitan prórroga a lo que se le responde:

Se evidencia que la solicitud de prórroga de 30 de diciembre del 2021 se realizó dentro de los términos otorgados para la remisión de la información requerida en el oficio con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

numero de radicado 20212300155251 del 16 de diciembre de 2021 y notificado el 21 de diciembre del 2021. Finalmente, le recordamos que dispone de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600030312 del 29 de marzo de 2022, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, solicitaron lo siguiente:

"(...)

En consecuencia, solicitamos lo siguiente:

1. Que por favor re-consideren estas exigencias que se nos han impuesto desde PNN, pues está resultando excesivamente oneroso documentalmente y en tiempo, reunir la documentación que nos exigen, MÁXIME QUE, en realidad de verdad no debería ser necesario, pues las comprobaciones catastrales del predio que cuestionan, existen así no sea con la exactitud documental de lo que ustedes piden. Por tanto, que por favor se siga adelante con el trámite RNSC 003-21 considerando ya completos los documentos necesarios, a partir de todo lo anexado hasta el momento.

2. Si lo anterior no es posible, no tenemos alternativa distinta que pedir una prórroga adicional, de al menos tres (3) meses más, toda vez que no depende de nosotros sino del IGAC, que nos aclare lo que, mediante nueva tutela, estamos pidiendo."

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300091771 del 02 de mayo de 2022, notificado el 3 de mayo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, en los siguientes términos:

"(...)

*Después de analizar lo manifestado por los solicitantes, y examinar la documentación incluida en su petición, a partir de la cual se puede afirmar que se están adelantando las gestiones pertinentes ante el IGAC para cumplir con lo requerido en el Auto No. 056 del 24 de marzo de 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC concluyó que su solicitud de prórroga es **viable**.*

*Así las cosas, ese despacho concede como prórroga un plazo hasta **de tres (03) meses a partir del día siguiente a de la presente comunicación** para allegar lo requerido en el Auto No. 056 del 24 de marzo de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21.*

Finalmente, es importante reiterar que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, si pasado el término contado a partir del otorgamiento de la prórroga, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo."

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600076802 del 24 de junio de 2022, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

GILMA IRENE SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, remitieron información con novedades sobre la RNSC 003-21 "FINCA SAN PEDRO", en los siguientes términos:

(...)

Mediante anexo, nos permitimos informar novedad asociada al expediente RNSC 003-21 en referencia, y plantear solicitud."

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300188391 del 27 de julio de 2022, notificado el 28 de julio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, en los siguientes términos:

(...)

Bajo las anteriores premisas, de acuerdo con lo estipulado en el oficio con radicado interno No. 20222300091771 del 02/05/2022, donde se otorgó: "un plazo hasta de tres (03) meses a partir del día siguiente de la presente comunicación" los solicitantes tienen hasta el próximo 03 de agosto de 2022 para cumplir con lo requerido.

En caso tal de que no se radique ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo requerido con respecto al predio denominado "Finca San Pedro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033, el trámite de registro inmerso en el expediente RNSC 003-21 "FINCA SAN PEDRO" deberá continuar únicamente a favor del predio denominado "Lote 2 El Invernadero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101526.

No obstante, es importante indicar que dicha decisión, no es impedimento para que se presente posteriormente una nueva solicitud a favor del predio denominado "Finca San Pedro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033. Para esto les recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015."

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600098822 del 02 de agosto de 2022, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, allegó la información solicitada dentro del Auto de inicio No.056 del 24 de marzo de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 4, evidenciando el cumplimiento total de los requisitos solicitados a través del mencionado auto de inicio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ**-, el 23 de agosto de 2022 y desfijado el 05 de septiembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600119702 del 06 de septiembre de 2022 y en la **Alcaldía de Sogamoso**, fijado el 12 de agosto de 2022 y desfijado el 30 de agosto de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600114022 del 01 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033, ubicado en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá y emitió Concepto Técnico No. **20222300002166** del 16 de diciembre de 2022, donde se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"ANTECEDENTES

(...)

Con la visita técnica realizada, se tomó la decisión de excluir el predio denominado "Lote 2 El Invernadero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-101526, de propiedad de la señora JUANITA ARANGO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, inmueble ubicado en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá. Lo anterior debido a que este predio no contiene una muestra representativa del ecosistema natural, requisito indispensable para poder optar por el registro como RNSC.

(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-108033 y cédula catastral No. 157590102000005090003000000000, que conformará la RNSC "FINCA SAN PEDRO" se encuentra ubicado en Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a información catastral, la cual fue enviada a través del radicado No. 20224600098822 del 02/08/2022, verificada y aprobada por medio del formato SINAP_FO_04 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ALLEGADOS RESPONDIENDO A REQUERIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL/ORGANIZACIONES ARTICULADORAS DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL".

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC 003-21 FINCA SAN PEDRO:

Predio "CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO", FMI No. 095-108033: Lote con casa de habitación y construcciones.- 11.185,91 m2. Linderos de la escritura 2287 del 28-12-2001, Notaria segunda de Duitama (Decreto 1711 del 06-07-1984).

De acuerdo con la Escritura Pública No. 2287 los linderos establecidos son los siguientes: Por el norte, en distancia de 98,10 metros, con la zona de Reserva No. 1, hoy con URBOY LTDA; Oriente, en distancia de 64,80 metros y aproximadamente 105,00 metros más, para una distancia total aproximada de 169,80 metros, con el Río Monquirá, siguiente su curso aguas arriba; SUR, desde el Río Monquirá, en distancia aproximada de 64,00 metros, paredes de Tapia al medio, con terrenos de Victor Manuel Sierra, Marcos Mora y nuevamente de Victor Manuel Sierra, hoy de otros; Occidente, en distancia aproximada de 58,60 metros y aproximadamente 107,00 metros más, para una distancia total aproximada de 165,60 metros, paredes de Tapia al medio, con la carretera del Cusiana y encierra.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO"

1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC 003-21 FINCA SAN PEDRO.

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman la modificación del registro de la RNSC "FINCA SAN PEDRO".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	de Área según FMI	Área a registrar como RNSC (ha)
"CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO"	095-108033	1,1185 ha	0,9119
ÁREA TOTAL		1,1185 ha	0,9119

Fuente: Elaboración propia

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC "FINCA SAN PEDRO", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal promedio entre 2530 msnm, encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el **bosque de galería**, el cual en la reserva se caracteriza por la presencia de bosques abiertos con alturas promedio en algunas zonas de 15 metros. Esta información fue contrastada con el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia⁴ (Figura 1).

Este tipo de ecosistema es definido de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover⁵, el cual dice "(...) Se refiere a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en los márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitado por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales. Cuando la presencia de estas franjas de bosques ocurre en regiones de sabanas se conoce como bosque de galería o cañadas, las otras franjas de bosque en cursos de agua de zonas andinas son conocidas como bosque ripario. (...)"

Este tipo de ecosistema se encuentra protegido por sus propietarios desde hace unas décadas, permitiendo la rehabilitación de los servicios ecosistémicos del bosque de galería, siendo uno de los más relevantes el de regulación hídrica, aprovisionamiento de agua, ciclo del agua o cualquiera que esté relacionado con el recurso hídrico, sin embargo, este no es el único servicio ecosistémico que mejoró o aumentó, algunos de estos son por ejemplo la formación de suelos y reducción de su erosión, el hábitat para especies, ciclo de nutrientes, regulación climática, entre otros. En el predio se visualizaron varias colmenas de abejas, las cuales fortalecen el servicio ecosistémico de la polinización, el cual es muy importante para este ecosistema porque aumenta la producción del mismo, esto en cuanto a frutos y semillas, los cuales van a ser fuente de alimento para muchas especies de fauna, las cuales se van a dispersar por el territorio, fortaleciendo el rebrote de plántulas lo que aumentaría el número de especies de flora que se puede llegar a encontrar en la zona, por otra parte, este servicio ecosistémico puede aumentar la producción de las plantas de pancoger presentes a lo largo del predio hasta en un 70%, esto de acuerdo con estudios adelantados por diversos investigadores y recopilados en artículos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO.

⁴ IDEAM, 2017. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Versión 2.1. Escala 1:100.000.

⁵ MELO, Hernando y CAMACHO, Milton. Adaptación de la metodología CORINE Land Cover para Colombia. IGAC. En: Revista Análisis Geográficos No 29 (2005). 22-36 p.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

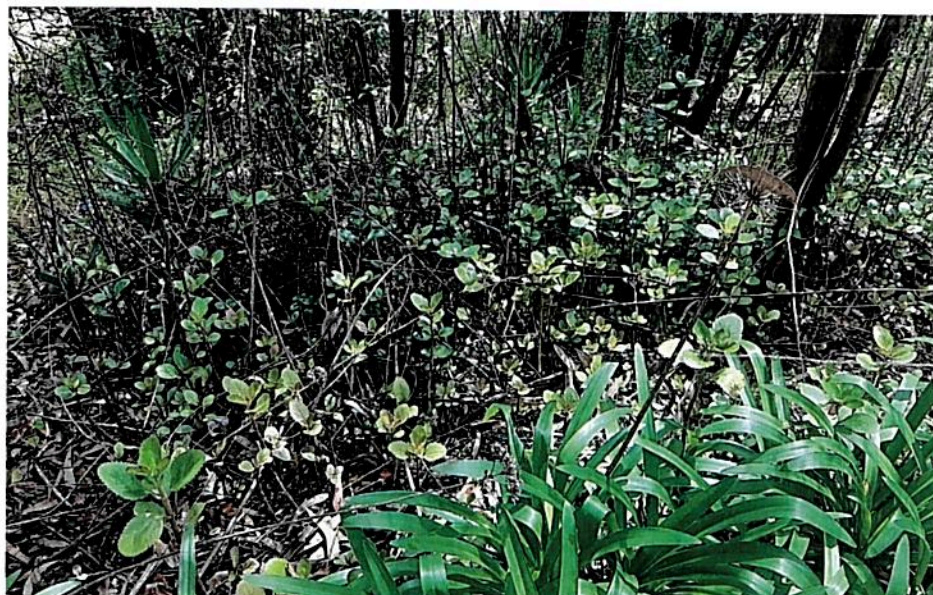


Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "FINCA SAN PEDRO". Fuente: visita técnica PNNC 28 de septiembre de 2022.

2.1 FLORA

Durante la visita técnica se logró visualizar especies como el tuno esmeralda, aliso (*Alnus acuminata*), chusque (*Chusquea sp.*), chilco (*Baccharis latifolia*), hayuelo (*Dodonea viscosa*), guamo (*Inga codonantha*), chocho, chicalá (*Tecoma stans*), mermelada (*Streptosolen jamesonii*), mangle de tierra fría (*Escallonia pendula*), sauco (*Sambucus peruviana*) Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), cerezo (*Prunus serotina*), lulo (*Solanum quitoense*), papayuelo (*Carica pubescens*), higuierilla (*Ricinus communis*), heliconias (*Heliconium sp.*), además de algunas especies de orquídeas como *Epidendrum sp.* Por otra parte, se lograron visualizar varias especies de bromelias o quiches, al igual que una diversidad media de especies epifitas no vasculares como briofitos, musgos, hepáticas y otros.



Figura 2. Flora observada en la RNSC "FINCA SAN PEDRO". Fuente: visita técnica PNNC 28/09/2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**



Figura 3. Flora observada en la RNSC "FINCA SAN PEDRO". Fuente: visita técnica PNNC 28/09/2022.

2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar unas pocas aves como colibríes, reinitas, miras, angelitas o palomas, entre otros más.

Además, la reserva presenta un cuerpo de agua "Río Monquirá" que pasa por un lado del predio, en el cual puede llegar a encontrarse algunos tipos de peces, ranas, cangrejos, entre otros, y puede presentar especies asociadas a este cuerpo de agua como reptiles entre estos las lagartijas, la culebra sabanera, también puede llegar a avistarse especies de aves migratorias como la tingua azul, tijeretas, o especies propias como búhos o lechuzas, el alcaraván, halcones, gavilanes, azulejos, entre otros más.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "FINCA SAN PEDRO", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "FINCA SAN PEDRO"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque de Galería principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de Bosque de Galería.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC FINCA SAN PEDRO

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios del predio para el registro de la RNSC "FINCA SAN PEDRO" y la información corroborada durante la visita técnica y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 0,9119 ha del predio "CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO", identificado con FMI 095-108033, (Tabla 8 y Figura 9).

Tabla 8: Zonificación de la RNSC "FINCA SAN PEDRO".

Zonificación	FMI 095-108033	%
Zona de Conservación	0,1175	12,88
Zona de Restauración	0,2143	23,50
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0254	2,79
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5547	60,83
Total a registrar	0,9119	100,00

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

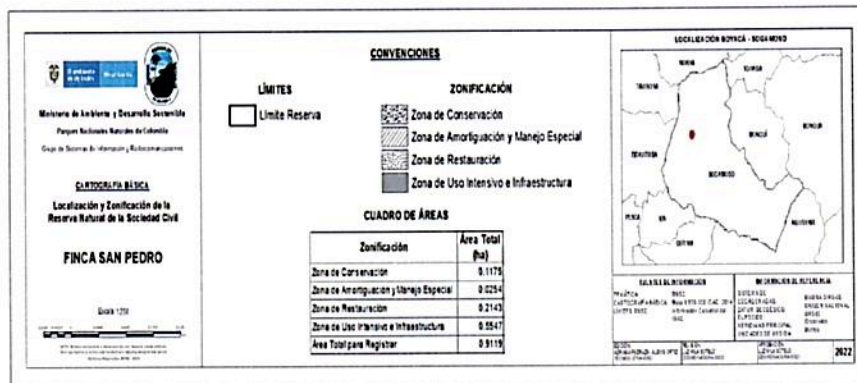
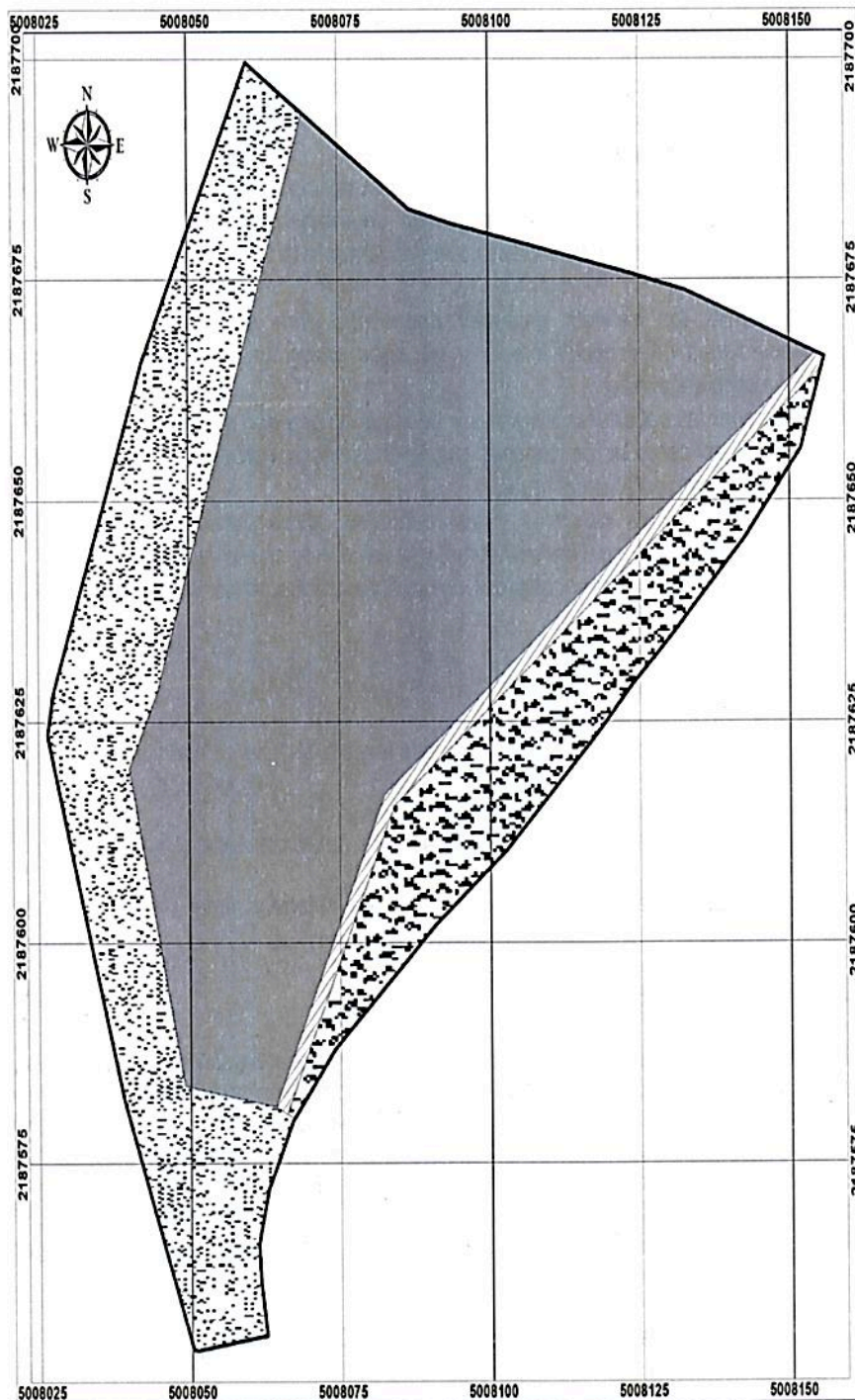


Figura 9. Zonificación propuesta para la RNSC "FINCA SAN PEDRO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 12,88 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1175 ha. Está conformada por el bosque de galería, el cual se encuentra en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Figura 10).



Figura 10. Zona de conservación presente en la RNSC "FINCA SAN PEDRO". Fuente: visita técnica PNNC 04 al 12/11/2022.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 2,79 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0254 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de restauración y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho de 5 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponden al 23,50 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,2143 ha; en esta área se viene adelantando un proceso de restauración natural asistida y no asistida donde básicamente se ha dejado crecer la vegetación, la cual al cabo varios años ha logrado crecer, al punto de lograr reducir los espacios destinados para uso de agrosistemas, se espera que al cabo de varios años más esta zona se convierta en parte de la zona de conservación.



Figura 12. Zona de restauración presente en la RNSC "FINCA SAN PEDRO" Fuente: visita técnica PNNC 28/09/2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 60,83 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,5547 ha; sobre esta zona se encontraron varias casas, senderos, fuentes de agua, y diferentes construcciones.



Figura 14. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura presente en la RNSC "FINCA SAN PEDRO" Fuente: visita técnica PNNC 4 al 12/10/2022.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA SAN PEDRO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁶

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "FINCA SAN PEDRO" presenta traslape con el contrato 0370, el cual se encuentra en exploración y producción (E&P) y es operado por MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V., según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022).

⁶ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2022) y Resguardos Indígenas (ANT 2022).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

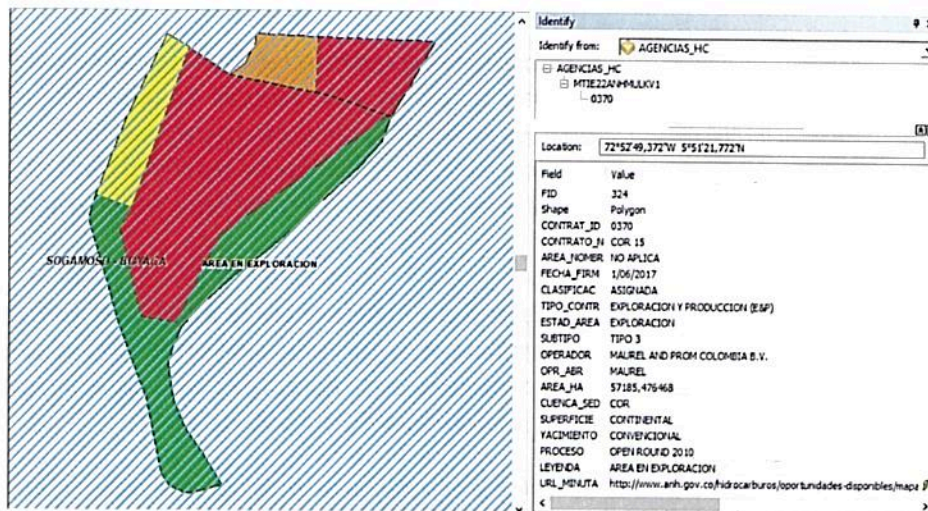


Figura 11. Traslapes del predio FMI 095-108033 que conforma la RNSC "FINCA SAN PEDRO" ubicado en el Municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.

El 5 de diciembre de 2022, por medio del oficio con radicado No. 20222300351261 se solicitó a MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V., la solicitud de información sobre traslape del predio denominado "CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO" en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 003-21 FINCA SAN PEDRO con bloque en exploración y producción; sin obtener respuesta.

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "FINCA SAN PEDRO" presenta una zona de vida conformada por el bosque de galería.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "FINCA SAN PEDRO", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "FINCA SAN PEDRO" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "FINCA SAN PEDRO".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "FINCA SAN PEDRO, así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 003-21 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 0,9119 ha del predio denominado "CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-108033, ubicado en el municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA SAN PEDRO".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA SAN PEDRO" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA SAN PEDRO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.2022300002166 del 16 de diciembre de 2022, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consideró **VIABLE** registrar un área total de nueve mil ciento diecinueve metros cuadrados (0,9119ha), a favor del predio denominado "CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033, ubicado en el municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA SAN PEDRO**", toda vez que, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA SAN PEDRO", una extensión superficiaria total de nueve mil ciento diecinueve metros cuadrados (0,9119ha), a favor del predio denominado "CARRERA 4C. # 1B-30 SUR. "FINCA SAN PEDRO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-108033, ubicado en el municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad; solicitud elevada por la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA SAN PEDRO" se proponen:

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "FINCA SAN PEDRO", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "FINCA SAN PEDRO"

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque de Galería principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de Bosque de Galería.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA SAN PEDRO"

Zonificación	FMI 095-108033	%
Zona de Conservación	0,1175	12,88
Zona de Restauración	0,2143	23,50
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0254	2,79
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5547	60,83
Total a registrar	0,9119	100,00

Tabla 8: Zonificación de la RNSC "FINCA SAN PEDRO".

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA SAN PEDRO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación; a la Gobernación de Boyacá; a la Corporación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FINCA SAN PEDRO" RNSC 003-21**

Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ- y a la **Alcaldía de Sogamoso**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209 y la señora **GILMA IRENE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.308.507, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA SAN PEDRO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Concepto Técnico: Biólogo José Agustín López Chaparro GTEA-SGM

Expediente: RNSC 003-21 "FINCA SAN PEDRO"

